

Resolución de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la atención a personas con enfermedades raras y sus familias para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material en Castilla-La Mancha durante el año 2026.

La Orden 138/2024, de 21 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la atención a personas con enfermedades raras y sus familias para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material en Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 9 que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, debiendo ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, modificado por el Decreto 16/2024, de 2 de abril, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2026 de subvenciones públicas, destinadas a la atención de personas diagnosticadas de una enfermedad rara, a fin de proporcionarles apoyo económico para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de subvenciones a que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirá por:

- a) La Orden 138/2024, de 21 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la atención a personas con enfermedades raras y sus familias para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material en Castilla-La Mancha (DOCM n.º 166, de 28 de agosto), modificada por la Orden 178/2025, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad (DOCM n.º 240, de 12 de diciembre).
- b) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- d) Las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) El Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas que:

a) En la fecha de presentación de su solicitud, tengan diagnosticada una enfermedad rara y acrediten esta condición.

b) Adicionalmente, aquellas personas sobre las que exista sospecha de padecer una enfermedad rara y se encuentren en espera de diagnóstico. La sospecha deberá estar fundamentada en el informe médico previsto a continuación.

La acreditación de las anteriores situaciones se realizará mediante informe médico de diagnóstico o sospecha de enfermedad rara emitido por profesional facultativo perteneciente a la entidad concertada o Servicio Público de Salud al que esté adscrita la persona. Este informe deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona afectada o con sospecha de diagnóstico de enfermedad rara.

- Denominación del diagnóstico o sospecha de la enfermedad padecida. A este respecto, la consideración de enfermedad rara será la inclusión en la base de datos Orphanet. En caso de sospecha, la fundamentación de la necesidad de realización de estudio para la obtención de diagnóstico.

- Nombre, apellidos, fecha y firma del profesional facultativo que expide el informe

En el supuesto del párrafo b) de este apartado, las personas podrán optar únicamente a la subvención por los conceptos regulados en el artículo 5.1, párrafos a) y g) de la Orden 138/2024, de 21 de agosto.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar el padecimiento o sospecha de la enfermedad por los medios descritos en el apartado 1.

b) Residir en Castilla-La Mancha, al menos, desde los 6 meses previos a la presentación de la solicitud de subvención. No se requerirá el plazo de residencia previa en Castilla-La Mancha en caso de disponer de la condición de persona refugiada, o ser víctima de violencia de género.

c) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

d) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



e) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

f) No encontrarse incursas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

g) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

i) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

j) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

k) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b) a k) del apartado anterior, ambas inclusive, se realizará mediante declaración responsable incluida en el formulario de la solicitud.

Cuarto. Cuantías y financiación.

1. La cuantía a conceder será de 1.500 euros por persona beneficiaria con un máximo de 3.000 euros por unidad familiar.

2. Debe entenderse por unidad familiar cualquiera de las modalidades reconocidas en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. En concreto:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

1º Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

2º Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado a).

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año 2025.

4. La cuantía destinada a esta convocatoria es de 300.000 euros del capítulo 4 de la Aplicación presupuestaria 2610G/413D/48212.

5. Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, hasta un máximo de 100.000,00 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1.b).1º del Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

6. Las ayudas previstas en esta convocatoria abarcarán el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Quinto. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1. Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida a la persona titular de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria y se presentarán de la siguiente manera:

a) De forma telemática, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación presencial, según formulario habilitado en sede electrónica, en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La documentación que se deberá aportar junto con la solicitud, es la siguiente:

a) Informes médicos de la enfermedad diagnosticada o sospecha de la misma y de la necesidad o recomendaciones por parte del profesional facultativo en el que se prescriba el material o tratamiento objeto de la subvención.

No será necesaria su aportación cuando dichos informes hayan sido presentados en convocatorias anteriores de esta línea de ayudas y así se indique expresamente, o cuando la persona solicitante autorice el acceso a su historia clínica (en pacientes atendidos por el Sistema Público de Salud de Castilla-La Mancha), o dicho acceso ya está autorizado por estar registrada la persona afectada por enfermedad rara en la Unidad de Información y Apoyo.

b) Memoria del gasto previsto que se pretenda subvencionar, según modelo habilitado al efecto.

c) En caso de no coincidir la persona beneficiaria con quién presente la solicitud, además se deberá acompañar:

1º Poder de representación, en su caso.

2º Libro de familia completo o certificación del Registro Civil de nacimiento o, en su caso, documento que acredite el ejercicio de la tutela, en el caso de personas menores de edad no emancipadas.

3º Resolución judicial en el caso de personas con la capacidad modificada judicialmente.

En el caso de personas extranjeras, se deberán presentar documentos equivalentes a los citados anteriormente, donde conste apostilla o legalización consular, en su caso, con traducción por organismo oficial al español.

3. Además, en la solicitud se cumplimentarán los datos correspondientes a las declaraciones responsables en relación con:

a) Número de personas que componen la unidad familiar.

b) Cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b) a k) del apartado 2 del resuelto tercero.

c) Comprometerse a destinar el importe pagado al objeto y finalidad de la subvención concedida, así como a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las bases y convocatoria de esta subvención.

d) En el supuesto de que la prestación solicitada figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha vigente o en el Catálogo de Servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), se deberá indicar la fecha de presentación de dicha solicitud y ante qué órgano administrativo.

4. Sólo se admitirá una única solicitud por persona interesada. La presentación de una segunda o sucesivas solicitudes conllevará la anulación de todas ellas a excepción de la última presentada.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se presentarán como anexos. Únicamente serán tenidos en cuenta los documentos presentados a través de los medios indicados en el apartado 1 de este resuelto. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas ni se valorarán documentos o comunicaciones que se envíen a través de medios distintos a los anteriormente señalados.

5. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de octubre de 2026.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará mediante procedimiento simplificado de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 9 de la Orden 138/2024, de 21 de agosto, siendo tramitadas y resueltas las solicitudes conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto en la presente convocatoria y hasta el límite de crédito consignado en la misma.

2. El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de empate, se dirimirá por el número

de asiento registral en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A estos efectos, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en la convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud y ésta sea subsanada, se entenderá la fecha de subsanación completa de la preceptiva documentación como fecha de presentación a efectos de priorización en la prelación temporal. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario adscrito a la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

a) Requerir a la persona interesada, en el caso de defectos de forma o cuando la solicitud de la subvención no reúna los requisitos exigidos, para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación de su solicitud.

El plazo para la presentación de dicha documentación será de diez días con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez comprobado el cumplimiento de requisitos en las solicitudes presentadas por el personal técnico de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, se procederá a la tramitación de la concesión de la subvención, mientras exista crédito disponible.

3. La evaluación de solicitudes consistirá en la comprobación, por el personal funcionario designado, de los requisitos para ser persona beneficiaria y de la correcta aplicación de la ayuda solicitada a alguno de los conceptos subvencionables, hasta las cuantías máximas correspondientes. A tal efecto, se comprobará la adecuación y congruencia de la subvención solicitada respecto de las necesidades de la persona afectada derivadas del diagnóstico o la sospecha de padecer enfermedad rara que da lugar a su reconocimiento como beneficiaria de la subvención.

4. Las personas que instruyan este procedimiento elevarán propuesta de resolución, previa audiencia de la persona interesada durante el plazo de 10 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la misma y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

Octavo. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver sobre las ayudas solicitadas será la persona titular de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda.

3. La resolución de la solicitud se notificará de manera individual a cada persona beneficiaria, haciendo constar:

a) La identificación de la actuación subvencionada y, en su caso, su plazo de ejecución.

b) La subvención concedida.

c) Las condiciones y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.

d) La forma de justificación y los plazos de justificación, en los casos que proceda.

e) Los recursos que caben contra la misma.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención.

4. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Noveno. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán efectivas en forma de pago único anticipado tras la emisión de la resolución de concesión y certificación, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la misma dentro de los plazos establecidos.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del beneficiario o en el caso que la persona beneficiaria sea menor de edad o persona con capacidad modificada judicialmente en la de la persona que ejerza la tutela o representación legal.

Décimo. Justificación del empleo de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria ampararán gastos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, de modo que únicamente se podrán aportar facturas datadas hasta esa fecha.

2. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa simplificada. El plazo de justificación finalizará el 28 de febrero de 2027. La justificación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

3. Para la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar, debidamente firmada, la documentación que se relaciona a continuación, y según los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

1º. Modelo de justificación.

2º. Relación clasificada de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, con indicación del nombre o razón social y NIF de la entidad proveedora y número de documento justificativo (factura/ticket), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3º. Declaración responsable de la persona beneficiaria en la que se haga constar que las relaciones presentadas corresponden a los gastos efectivamente realizados, y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

4º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el gasto subvencionado con indicación del importe y su procedencia.

5º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Una vez analizada la documentación presentada, por el órgano administrativo competente se certificará, si es el caso, que la justificación del gasto ha sido realizada correctamente en tiempo y forma.

5. A efectos de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, se seleccionará por la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria un número determinado de solicitudes mediante técnicas de muestreo simple. Este número no podrá ser inferior al 10% del total de las personas beneficiarias. A requerimiento del personal que instruya el procedimiento, las personas seleccionadas deberán presentar, además de la documentación exigida en la convocatoria, copias de las facturas, y demás documentos de valor probatorio que justifiquen los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada.

Asimismo, el órgano competente para resolver la convocatoria podrá realizar los controles y las inspecciones que se consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, sin perjuicio de los eventuales controles financieros que puedan realizar la Intervención General, el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

6. Excepcionalmente, la dirección general competente podrá conceder, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación del plazo de justificación de hasta 10 días hábiles adicionales al último día de plazo de justificación, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas interesadas.

7. Cuando el personal técnico de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, el reintegro de la misma.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, la persona instructora requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de 1 mes, le sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo el inicio del procedimiento de solicitud de reintegro de la cantidad no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y normativa aplicable.

Decimoprimer. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública, así como de la iniciativa privada, con excepción de las subvenciones recogidas en la Orden 7/2026, de 27 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia para personas diagnosticadas de esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en Castilla-La Mancha.

Decimosegundo. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección:

<https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos>

Decimotercero. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención o cualquier otra documentación presentada al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimocuarto. Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 19 de la Orden 138/2024, de 21 de agosto, y en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Decimoquinto. Régimen de recursos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición del recurso podrá realizarse por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/tramites/1003700>).

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma

La Directora General de Humanización
y Atención Sociosanitaria
MARIA TERESA MARÍN RUBIO